



## Resolución Gerencial Regional N° 0544 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 SET. 2018

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-067053-2018 de fecha 08 de agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 16 de fecha 26 de julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01201-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **CARLOS ENRIQUE ESPINO MATTA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0441-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS ENRIQUE ESPINO MATTA** contra la Resolución Directoral N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01201-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 29 de mayo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01201-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de diciembre del 2017, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **CARLOS ENRIQUE ESPINO MATTA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 29 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01201-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de diciembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **CARLOS ENRIQUE ESPINO MATTA** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0441-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne al actor. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante **el reintegro por bonificación especial mensual por**



Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantienen vínculo laboral con la demandada (01 de abril de 1995 acorde con su resolución de nombramiento R.D.S. N°00376-1995) hasta la vigencia de la Ley N°24029 -Ley del Profesorado, esto es 25 de Noviembre del 2012, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, con lo demás que lo contiene, con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

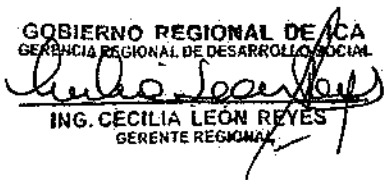
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0441-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en lo que le que concierne al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE ESPINO MATTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **CARLOS ENRIQUE ESPINO MATTA**, el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantienen vínculo laboral con la demandada (01 de abril de 1995 acorde con su resolución de nombramiento R.D.S. N°00376-1995) hasta la vigencia de la Ley N°24029 -Ley del Profesorado, esto es 25 de Noviembre del 2012, bajo apercibimiento (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL